

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto lo pasaran a los editores de los mencionados periódicos. Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.<sup>a</sup> Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.<sup>a</sup> Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.
- 3.<sup>a</sup> Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.<sup>a</sup> Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.<sup>a</sup> Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad, ó Corporacion de quien procedan.

### PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. salieron ayer de Zaráuz, acompañados de la Serma. Sra. Infanta Doña Eulalia, á las ocho y cuarenta minutos de la mañana, y llegaron á las dos y cinco minutos de la tarde á Vitoria, donde se detendrán algun tiempo para aminorar en lo posible á la augusta enferma la fatiga consiguiente al viaje. La Real familia fué acogida en todas las poblaciones del tránsito con las mas vivas demostraciones de amor y de respeto, demostraciones que rayaron en entusiasmo á su entrada en la capital de la provincia de Alava.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.); S. M. el Rey su augusto esposo, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias y las Sermas. Señoras Infantas Doña Isabel y Doña Paz, continúan en Vitoria sin novedad en su importante salud.

La Serma. Señora Infanta Doña Pilar, está ya felizmente restablecida por completo de su indisposicion.

S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña Eulalia ha tenido tambien un ligero alivio, á pesar de las molestias del viaje.

Madrid 11 de Setiembre de 1866.

Gaceta del 11 de Setiembre de 1866.

### Supremo Tribunal de Justicia.

En la villa y córte de Madrid á 6 de Setiembre de 1866, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion, seguido en el Juzgado de primera instancia de Tordesillas y en la Sala tercera de la Real Audiencia de Valladolid por D. Bartolomé Lopez Fernandez con Don Blas Rodriguez sobre pago de maravedises:

Resultando que en 14 de Marzo de 1864 entabló demanda Don Bartolome Lopez exponiendo que en el espacio de mas de cuatro años habia vendido á Blas Rodriguez diferentes reses vacunas á condicion de pagarle su importe á medida que las fuera expendiendo; que le habia entregado algunas cantidades que constaban de su libro de asientos así como las sumas á que asciendan las ventas apareciendo un crédito á favor del demandante de 5.832 reales que se habia negado á satisfacerle y á cuyo pago pidió se le condenara con las costas:

Resultando que Rodriguez impugnó la demanda, sosteniendo que habia satisfecho al demandante el importe de todas las reses compradas, y que absolviendo posiciones, con presencia del libro de asientos, dijo que no eran tantas las reses vacunas entregadas, a nque no recordaba cuantas eran, porque siempre habia confiado en las apuntaciones del demandante, no pudiendo tampoco recordar cuáles de las entregas de reses eran las ciertas, y cuáles las inciertas; que lo eran las cantidades en metálico que le decian entregadas por el declarante y á su nombre, pero que además de los 200 reales que aparecian entregados en 1.<sup>o</sup> de Diciembre de 1863 lo habia verificado en el mismo dia de otra suma igual:

Resultando, que practicada por las partes prueba de testigos dictó

sentencia el Juez de primera instancia que confirmó con las costas la Sala tercera de la Real Audiencia de Valladolid en 6 de Octubre de 1865 con mandando á Rodriguez al pago de la cantidad reclamada:

Resultando, que el demandado interpuso recurso de casacion citando como infringidas:

1.<sup>o</sup> La ley 39, tit. 2.<sup>o</sup>, Partida 3.<sup>a</sup> preceptiva de que el demandador pruebe lo que demanda si la otra parte lo negare:

2.<sup>o</sup> Las leyes 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> del tit. 13 de la misma partida que imponen al demandante la obligacion de probar, y la doctrina legal de que al actor incumbe la prueba.

Y 3.<sup>o</sup> El art. 317 de la ley de Enjuiciamiento civil, que concede á los Tribunales la facultad de apreciar la pena probatoria de las declaraciones de los testigos:

Visto, siendo ponente el Ministro D. Eusebio Morales Puideban.

Considerando que aun cuando es un principio consignado tanto en las leyes de Partida, que se dicen infringidas, como en las recopiladas, reglamento provisional para la administracion de justicia, y ley de Enjuiciamiento civil, que el actor debe probar aquello que quiere demandar, si la otra parte se lo negare, habiendo suministrado el demandante, en este pleito, prueba testifical y siendo apreciada por la Sala sentenciadora, en uso de sus facultades, falta el supuesto de la infraccion ó sea la carencia de prueba:

Considerando que no habiéndose citado disposicion alguna legal contra el criterio de la mencionada Sala, tampoco se ha infringido el art. 317 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Don Blas Rodriguez, á quien condenamos á la

pérdida de la cantidad por que le prestó caucion, que pagará si viniese á mejor fortuna, y en las costas; devolviéndose los autos á la Real Audiencia de Valladolid con la certificacion que corresponde:

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Coleccion legislativa pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. —Juan Martín Carramolino. —Manuel Ortiz de Zúñiga. —Joaquin de Palma Vinuesa. —Eusebio Morales Puideban. —Gregorio Juez Sarmiento. —José María Herreros de Tejada. —José María Pardo Montenegro.

Publicacion. —Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Eusebio Morales Puideban, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública en su Sala primera, Sección segunda, el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 6 de Setiembre de 1866. —Gregorio Camilo Garcia.

### SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular núm. 223.

El Excmo. Sr. Presidente de la Junta de la Deuda pública con fecha 1.<sup>o</sup> del actual me dice lo que sigue:

«Por esta Junta de la Deuda en Sesion del dia 21 de Agosto próximo pasado se han mandado reconocer y abonar en billetes de la Deuda del Material del Te-

soro, conforme á la ley de 3 de Agosto de 1851, los créditos que tenían los pueblos contra el Estado por las acciones que poseían sus Pósitos del Banco de S. Fernando, y de las cuales depuso el Gobierno por ley de 9 de Noviembre de 1837.

»Muchos son los pueblos que tienen acreditada ya en representación ante este Centro Directivo, y van á recojer por medio de sus apoderados los mandamientos de pago contra el Tesoro que les han sido ya librados; pero otros varios han dejado todavía de remitir los oportunos poderes, desatendiendo de esta manera la realización de un débito que el Gobierno tiene interés en dejar pronto satisfecho.

»Para los primeros, á fin de que adquieran conocimiento del acuerdo citado de esta Junta y especialmente para los segundos el objeto de que otorguen sus poderes y comparezcan al llamamiento general que á todos los acreedores por el expresado ramo se ha mandado hacer por medio de la *Gaceta de Madrid*, interin que dicte V. S. la disposición que crea mas conducente, ora sea por medio de anuncio en el *Boletín oficial*, ora por medio de Circulares para los Alcaldes de los pueblos, comunicándoles la resolución de esta Junta de que se deja hecho mérito y escitando el celo de aquellos para que no demoren el autorizar, si ya no lo hubieren hecho, la persona que haya de recojer de estas oficinas el mandamiento de pago para que les sea satisfecho en billetes de la Deuda del Material del Tesoro, segun procede con arreglo á la ley de 3 de Agosto de 1851»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial, recordando á su vez á los Ayuntamientos que se encuentran en el segundo caso citado en la preinserta disposición que para el otorgamiento de poderes que se cita pueden remitirse en la Real órden de 31 de Enero de 1865 inserta en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al 26 de Febrero del mismo año.

Valladolid Setiembre 12 de 1866. — El Gobernador, Mariano Herrero.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE OCTUBRE DEL AÑO ECONÓMICO DE 1866 A 1867.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad Provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Articulos...	SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.	Articulos.	TOTAL por capitulos.	TOTAL por secciones.
	CAPITULO I.—Administracion provincial.	Escudos.	Escudos.	Escudos.
	Personal de la Diputacion y Consejo provincial. . . . .	743,833		
	Idem de la Comision de examen de cuentas municipales y depósitos. . . . .	358,333		
1.º	Material de la Diputacion, Consejo y Contaduria de fondos provinciales. . . . .	283,333		
	Idem de la Comision de examen de cuentas municipales y de pósitos. . . . .	41,666		
2.º	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales. . . . .	158,333	2.747,897	
	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales. . . . .	91,666		
3.º	Material de estas Comisiones. . . . .	141,666		
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes. . . . .	543,734		
5.º	Idem de los Méjicos de baños y aguas minerales. . . . .			
6.º	Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de . . . . .	383,333		
	<b>CAPITULO II.—Servicios generales.</b>			
1.º	Gastos de quintas. . . . .	166,666		
2.º	Idem de bagajes. . . . .	416,666		
3.º	Idem de impresion y publicacion del <i>Boletín oficial</i> . . . . .	163,250	1.788,248	
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales. . . . .	208,333		
5.º	Idem de calamidades publicas. . . . .	833,333		
	<b>CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.</b>			
	Personal de las obras de reparacion de los caminos barcas, puentes y pontones comprendidos en el plan general del Gobierno. . . . .			
1.º	Material para estas obras. . . . .			
	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso. . . . .			
2.º	Material para estas mismas obras. . . . .			
	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario que pase de 8,000 almas. . . . .		10,705,630	
3.º	Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de provincia. . . . .	10,670,630		
4.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales. . . . .	35		
	<b>CAPITULO IV.—Cargas.</b>			
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia. . . . .			
2.º	Pensiones concedidas legalmente. . . . .			
3.º	Intereses y amortizacion del empréstito de aprobado en . . . . .			
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion. . . . .			
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia. . . . .			
	<b>CAPITULO V.—Instruccion pública.</b>			
1.º	Junta provincial del ramo. . . . .	388,333		
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del <i>Instituto de segunda enseñanza</i> . . . . .	639,166		
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la <i>Escuela normal de Maestros</i> . . . . .	253,833		
	Idem id. id. de la <i>Escuela normal de Maestros</i> . . . . .	168,333	1.985,189	
4.º	Sueldo del inspector provincial de primera enseñanza. . . . .	75		
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la <i>Academia de Bellas artes</i> . . . . .	345,316		
6.º	Biblioteca provincial. . . . .			
7.º	Museo provincial. . . . .	115,208		
	<b>CAPITULO VI.—Beneficencia.</b>			
1.º	Atenciones de la Junta provincial. . . . .	200		
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los <i>Hospitales</i> . . . . .	92,845	4.476,036	
3.º	Idem id. id. de las <i>Casas de Misericordia</i> . . . . .			
4.º	Idem id. id. de las <i>Casas de Expósitos</i> . . . . .	4,183,191		
5.º	Idem id. id. de las <i>Casas de Maternidad</i> . . . . .			
6.º	Idem id. id. de las <i>Casas de Huérfanos y Desamparados</i> . . . . .			
	<b>CAPITULO VII.—Correccion pública.</b>			
1.º	Gastos de cárceles. . . . .			
2.º	Idem de Establecimientos penales. . . . .			
	<b>CAPITULO VIII.—Imprevistos.</b>			
Unico.	Para los gastos de esta clase que pueden ocurrir. . . . .	1,000	1,000	
			Suma al frente . . . . .	22.703

Artículos...	SECCION SEGUNDA — GASTOS VOLUNTARIOS.	Artículos.	TOTAL.	TOTAL.
		Escudos.	por capítulos.	por secciones.
	<b>CAPITULO I.—Fundacion y construccion de nuevos Establecimientos.</b>		Escudos.	Escudos.
	<i>Suma al frente.....</i>			22.703
Unico.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é instruccion pública. . . . .	2.083,333	2.083,333	
	<b>CAPITULO II.—Carreteras.</b>			
1.º	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.	8,300	8,300	12 216,332
2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno. . . . .			
	<b>CAPITULO III.—Obras diversas.</b>			
Unico.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos. . . . .	833,333	833,333	
	<b>CAPITULO IV.—Otros gastos.</b>			
Unico.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial. . . . .	999,666	996,666.	
	<b>SECCION TERCERA.—GASTOS ADICIONALES.</b>			
	<b>CAPITULO UNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.</b>			
1.º	Obligaciones pendientes de pago en 30 de Setiembre de 186 procedentes del presupuesto anterior.			
2.º	Idemid. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores. . . . .			
	<b>TOTAL GENERAL. . . . .</b>			34 919,332

En Valladolid á 1.º de Setiembre de 1866.—V.º B.º El Gobernador, Herrero.—El oficial mayor del Consejo, Contador de fondos provinciales, Eduardo Marín del Castillo.—Sesion del dia 4 de Setiembre de 1866.—Se aprueba la distribucion de fondos que precede para cubrir las atenciones provinciales correspondientes al mes de Octubre próximo.—Así lo acordaron los señores del Consejo y Diputados que se hallan en esta Capital.—El Presidente accidental.—Alvarez.—García.—M. Casado.—R. Merino.—Luis Alonso.—Villanueva.—Joaquin Martinez Chantretero, Secretario.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA.**

**CIRCULAR NÚM. 221.**

Los Alcaldes de esta provincia, Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura del tonto Fermin Rodriguez vecino de Hornillos, el que se fugó del seno de su familia; poniéndole á mi disposicion caso de ser habido, y cuyas señas se espresan á continuacion.—Valladolid 11 de Setiembre de 1866.—Mariano Herrero.

*Señas del Fermin.*

Edad 50 años, Estatura regular, pelo y ojos castaño, nariz ancha y larga, barba poblada, cara ancha redonda. No tiene articulacion en el dedo pulgar de una mano, y va sin cédula de vecindad.

**TERCERA SECCION.**

**Núm. 224.**

D. Manuel Bueno Gutierrez, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de la Mota del Marqués,

Doy fé: Que en este Juzgado, y por mi testimonio, se siguió incidente de pobreza á instancia de Lorenzo Juarez vecino de Uruña, para que se le declarase tal á fin de litigar con Sebastian Alonso su convecino, cuyo incidente fué seguido por la tramitacion ordinaria habiéndose dictado en el la

sentencia que copiada á la letra con el pronunciamiento dió así.

Sentencia: En la villa de la Mota del Marqués á cuatro de Junio de mil ochocientos sesenta y seis: El Señor Don Ildefonso Samaniego, Juez de Paz é interino de primera instancia de la misma y su partido por no haberse posesonado el propietario en vista de este incidente promovido á instancia de Lorenzo Juarez vecino de Uruña y en su representacion el procurador D. Pio Casas, sobre que se le declare pobre para litigar con su convecino Sebastian Alonso sobre el cumplimiento de una transacion hecha entre los dos referente al derecho que pudiera tener en la casa que habita el Juarez, en el que tambien han sido parte el Promotor fiscal de este Juzgado y estanquero de esta villa y: Resultando: que en veintidos de Enero último se acudió á este juzgado por el Procurador D. Pio Casas en representacion y con poder bastante de Lorenzo Juarez vecino de Uruña solicitando la defensa por pobre por no tener otro producto que el de su oficio de herrero y carecer de otros bienes que le den mas del producto del jornal de dos braceros en esta localidad.—Resultando: Que admitido el escrito de veinticuatro del mismo se dió traslado á Sebastian Alonso de la misma vecindad con quien intenta litigar.—Resultando que hechóle saber en forma en veintiuno de Febrero segun diligencia del folio diez, se presentó á su nombre el Procurador D. Venancio Merlo en veintitres en estos autos en papel no correspondiente, á cuyo escrito se decretó se formalizase con

arreglo á lo establecido por el Real decreto de doce de Setiembre de mil ochocientos sesenta y uno sobre uso de papel sellado, cuyo auto le fué notificado segun resulta al folio ocho vuelto.—Resultando: que acusada la rebeldia por el Procurador Casas en doce de Marzo, esta se estimó en veintiuno del mismo decretándose se entendiesen las demás actuaciones con los estrados del tribunal.—Resultando: que pasado este incidente al Promotor fiscal, este no se ha opuesto á la informacion que Lorenzo Juarez solicitaba la cual se ha practicado por tres testigos mayores de edad y de toda escepcion, los cuales aseguran que el Lorenzo solo cuenta para la subsistencia de su mujer y familia con el producto de su oficio de herrero no escediendo aquel del doble jornal de un bracero en esta localidad.

Resultando de la certificacion dada por el Secretario de Ayuntamiento de Uruña que ocupa el folio 33 que el Lorenzo no paga mas de la cantidad de cuatro escudos seiscientas treinta y tres milésimas al año, incluso los recargos por su oficio de herrero.

Considerando: Que la citacion y emplazamiento está hecha á el Sebastian Alonso en legal forma segun se previene en la ley de enjuiciamiento civil.

Considerando: Que al personarse el Procurador Merlo en este incidente á faltado á lo prescrito en el Real decreto de doce de Setiembre de mil ochocientos sesenta y uno sobre el uso de papel sellado; habiéndose personado en el de pobres sin justificar la infraccion por la que se ha hecho acre-

edor á la pena establecida en el artículo sesenta y nueve del mismo;

Considerando: Que segun el artículo ciento ochenta y dos de la ley de enjuiciamiento civil en su caso segundo y en la escala del caso cuarto del mismo, se halla comprendido el Lorenzo Juarez.

Fallo. Que debo declarar y declarar pobre para litigar á Lorenzo Juarez, mandando que se le ayude y defienda como tal en el papel de su clase y sin exigirle derechos, sin perjuicio de las ulteriores responsabilidades que establecen los artículos ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos de dicha ley, y se condena al procurador D. Venancio Merlo al reintegro de la cantidad en que se ha perjudicado á la hacienda y en la multa del cuádruplo de su importe. Así por esta mi sentencia que ademas de notificarse en los estrados del juzgado y hacerse notorio por edictos, se publicará en el *Boletin oficial* de esta provincia segun se previene en el artículo mil ciento noventa, lo pronuncio mando y firmo.—Ildefonso Samaniego,

Pronunciamiento. Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Ildefonso Samaniego, Juez de primera instancia interino del partido de esta villa de la Mota del Marqués, en la audiencia pública celebrada hoy cuatro de Junio de mil ochocientos sesenta y seis, á presencia de los testigos D. Andrés Fernandez y Lorenzo, vecino de esta vecindad de que yo el Escribano doy fé.—Ante mí, Manuel Bueno Gutierrez.

La Sentencia inserta concuerda con su original que existe en el incidente de que va hecho mérito, el cual queda por ahora en mi poder y oficio de que doy fé y á que me remito, cumpliendo con lo mandado, signo y firmo el presente en la Mota del Marqués á catorce de Junio de mil ochocientos sesenta y seis.—Manuel Bueno Gutierrez.

**Núm. 225.**

D. Juan del Pueyo y Bueno, Juez de primera instancia del distrito de la plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Miguel Martinez Plaza, natural de Rioseco, de oficio albañil y de 15 años, para que dentro del término de quince dias, á contar desde el en que se inserte este edicto en el *Boletin oficial* de la provincia, se presente en este mi Juzgado, bajo apercibimiento de que no verificándolo pasado dicho término, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á diez de Setiembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Juan del Pueyo.—Por mandado de S. S., Baltasar de Llanos Gonzalez.

D. Demetrio Gutierrez Cañas, Doctor en jurisprudencia, Abogado de los Tribunales del Reino y del Ilustre Colegio de esta ciudad, primer Suplente de Paz del distrito de la Audiencia de la misma, en funciones de Juez de primera instancia del propio distrito.

Cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á heredar á Antolina de Vega Torres, que falleció abintestato en el pueblo de Simancas, en veinticinco de Julio último, y que según noticias, era natural de Villalba del Alcór, de cincuenta y ocho años y de estado viuda de Lorenzo Villa Hernandez; para que en el término de treinta días, contados desde la fijación de este edicto, comparezcan á deducirle en este Juzgado y por la Escribanía del actuario; apercibidos, que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á diez de Setiembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Demetrio Gutierrez Cañas.—Por mandado de S. S., Pedro Melon Sanchez.

Núm. 229

#### Regencia de la Audiencia de Valladolid.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. señor Regente en 29 de Agosto último la Real orden siguiente.

Ilmo. Sr.: Con el objeto de prevenir los inconvenientes á que está dando lugar la inobservancia por parte de algunos Jueces de primera instancia de lo preceptuado en el art. 306 de la ley hipotecaria, he acordado en uso de mis atribuciones que al ocurrir la vacante de un registro cuya fianza deba devolverse, encargue V. S. I. al Juez del partido á que corresponda el cumplimiento de lo ordenado por la citada disposición, y que cada seis meses remita V. S. I. una copia de los anuncios para la devolución de la fianza con expresión de la fecha y periódicos en que se hayan publicado.

De orden de S. S. I. se circula por medio de los *Boletines oficiales*, para que los Jueces de primera instancia á quienes incumbe su observancia cumplan con lo que se previene en dicha Real orden.

Valladolid 10 de Setiembre de 1866.—El Secretario interino, Mateo de Barroso.]

Núm. 227.

#### Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

Resultando vacante el Estanco del pueblodel Campillo, correspondiente á

la Administración subalterna de Medina del Campo, por defunción de la persona que le servía, y debiendo ser provisto con arreglo á lo dispuesto en Reales órdenes de 9 de Julio y 8 de Agosto de 1865 se hace saber al público para que los individuos que se crean adornados de los requisitos que aquellos previenen, dirijan sus solicitudes al Sr. Gobernador de la provincia en el término de ocho días contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* acompañadas de los documentos originales, ó copias debidamente autorizadas, en que consten los méritos que aleguen, así como de certificación de los Alcaldes del respectivo domicilio de los solicitantes, en que se acrediten actitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para pagar los efectos al contado. No se dará curso á solicitud alguna que no se halle estendida en el papel sellado correspondiente, así como los documentos que la acompañen. Valladolid 11 de Setiembre de 1866.—Gregorio Villa.

### QUINTA SECCION.

Núm. 226.

#### Ayuntamiento Constitucional de Velascálvaro.

En jurisdicción de esta, se ha hallado extraviada una res asnal que se halla depositada y cuyas señas se expresan á continuación.

Se anuncia para conocimiento de su dueño, en la inteligencia que pasados quince días se venderá en pública subasta.

Velascálvaro, y Setiembre 11 de 1866.—José Maria Gutierrez.

### AL PUBLICO.

Situada nuevamente en la calle de las Angustias, número 5, una Agencia general de negocios en esta provincia, la cual se encarga de cuantos asuntos y trabajos se les ocurran á los Ayuntamientos y particulares, dirigida por D. Manuel Leon Sanchez, teniente que ha sido en el ejército, empleado en varias dependencias, y últimamente en la suprimida de Propiedades, tiene el gusto de comunicar á cuantos sujetos gusten honrar su casa, que se halla dispuesto á desempeñar los asuntos que se le confíen, con la prontitud y buena fé que los mismos requieran, ayudado de su mejor deseo.

El representante de la misma, que desea dar el impulso y realce que es consiguiente en cuantos asuntos se le confíen, cifra todo su porvenir en el buen resultado de su cometido; y para obtenerlo ha creído oportuno asociarse del muy conocido y antiguo empleado cesante Sr. D. Pedro Pueyo, delegado en esta ciudad por los señores que componen el ilustrado centro general de gestiones para toda clase de negocios en la Corte, cuyo pormenor es como sigue:

Centro general de gestiones para negocios, Madrid.

#### Inspectores.

Excmo. Sr. Conde de Cumbres Altas, Brigadier del ejército y ex-diputado á Cortes.

Excmo. Sr. D. Juan Ortega y Pavía, Brigadier del ejército y ex diputado á Cortes.

Excmo. Sr. D. Salvador María de Orí, diputado á Cortes.

#### Director.

D. José Lúa y Rute, del Comercio, Comendador de número de la Real orden Americana de Isabel la Católica.

Esta empresa tiene por objeto gestionar en las direcciones, ministerios y demas dependencias, el pronto despacho de los negocios de sus asociados por suscripción, cuyo pensamiento ha merecido de muchos periódicos la calificación de institución beneficiosa é inmejorable para los Ayuntamientos, corporaciones y particulares. Estas suscripciones serán hechas en esta Agencia por el citado Sr. D. Pedro Pueyo, dando al propio tiempo cuantas esplicaciones sean necesarias. Convencido hasta el extremo de que conocidas que sean por los interesados las ventajas que le proporciona dicha suscripción por una insignificante cuota al año arreglada al negocio que espongan, no dudarán un momento en ser uno de los muchos que constantemente se van presentando.

También se da razon en esta agencia á los sujetos que deseen cantidades previas los requisitos necesarios.

#### Señas de la Caballería.

Edad tres años; pelo negro; como cinco cuartas de alzada; cosina.

#### VENTA.

Se venden cuvas de 140 á 300 cántaros, enarcadas en hierro; en Valladolid D. Miguel Diez y Diez, Plaza mayor núm. 44 cuarto 2.º (8—1.)

#### ARRIENDO.

Se arriendan las yervas de invierno de la dehesa denominada *Salobroso* que en término de la villa de Velada, partido judicial de Talavera de la Reina, en la provincia de Toledo, corresponde á la Sras. herederas del Excmo. Sr. Duque de Sevillano. Dicha finca, se encuentra exenta de labor y contiene 1.200 fanegas de tierra, y sus pastos de la mejor calidad.

El aprovechamiento dará principio el 20 de Noviembre, y terminará el 25 de Abril próximos.

Los que gusten interesarse, podrán pasar á tratar con el Administrador que vive en dicho pueblo de Velada, quien enterará de las demas condiciones del arriendo. (3—1.)

#### ARRIENDO.

Se hace de 130 obradas de tierra y casa para vivir en el pueblo de Villabañez.

La persona que las quiera puede pasar á tratar con D. Francisco Alonso, Plazuela del Ochoavo número 3 Valladolid. 4.—2.

## AVISO

A LOS

### ALCALDES Y SECRETARIOS

En la imprenta de este periódico se encuentran de venta todas las impresiones para los Ayuntamientos y son las siguientes:

*Talones de Contribucion Territorial.*

*Talones de Contribucion Industrial.*

*Talones de Consumo.*

*Talones de Patent s.*

*Estados de los Edificios publicos destinados á diferentes servicios municipales.*

*Apéndice al Amillaramiento de la Riqueza.*

*Matriculas que forma el Alcalde á los individuos sujetos á la Contribucion Industrial y de Comercio*

*Cuaderno de Cómputos para el repartimiento de Consumo.*

*Repartimiento del cuaderno de Cómputos.*

*Estados de Matrimonio.*

*Cargaremes de Fondos Municipales.*

*Estados de Defunciones.*

*Filiaciones de Quintos y suplentes.*

*Relaciones de Soldados y suplentes.*

*Lista de Talla para la Quintas.*

*Cartas de Entrada y de Pago para Pósitos.*

*Libramientos de fondos Municipales.*

*Extractos de expedientes de Quintas.*

*Libramientos de salida para Pósitos.*

*Recibos del 3 por 100.*

*Fees de vida.*

*Relaciones de Correcciones impuestas gubernativamente por el Alcalde.*

*Papeletas de Aviso convocando á Sesion.*

*Recibos de premio de Cobranza de la Contribucion Territorial y de Subsidio para los Recaudadores.*

*Cartas de Pago para fondos Municipales.*

*Estados Sanitarios.*

*Estados de Nacimientos.*

*Papeletas de Aviso.*

*Papeletas de Conminacion.*

*Papeletas de Aviso para Consumo.*

*Papeletas de Altas.*

*Papeletas de Bajas.*

En la misma imprenta de este periódico se encuadernan los tomos de Boletines, y demas obras á precios arreglados.

VALLADOLID.

Imprenta de Maldonado y Compañía.

Calle de la Victoria, 24.